

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

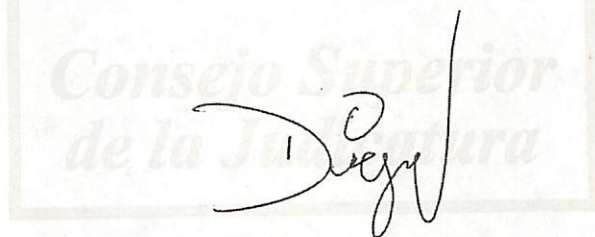
RAD: 2022-00067

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020 y normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020 y advertida la existencia de correo electrónico perteneciente a la parte demandada, la parte actora deberá allegar constancia de envío físico del escrito integrado de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados con destino a la demandada.

SEGUNDO: Acorde a lo dispuesto en el ordinal anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de defensa y para claridad del despacho, deberá integrar el escrito de subsanación con la demanda inicial, en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>19 ABR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-